

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00312 00
Sustanciación: No. 78*

Se modifica la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante por cuanto la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que los intereses fueron liquidados a una tasa superior a la máxima permitida por la Ley, por lo que se hace necesario corregir la misma en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Días	Interés Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Interés Mora	Subtotal
09/06/2023	30/06/2023	22	44,64	0,001011683	\$ 8.126.796,00	\$ 180.878,35	\$ 8.307.674,35
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	0,001052056	\$ 8.126.796,00	\$ 445.923,64	\$ 8.572.719,64
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	0,001000569	\$ 8.126.796,00	\$ 697.997,58	\$ 8.824.793,58
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	0,000962034	\$ 8.126.796,00	\$ 932.545,28	\$ 9.059.341,28
01/10/2023	30/10/2023	30	39,795	0,000918248	\$ 8.126.796,00	\$ 1.156.417,80	\$ 9.283.213,80

Capital: \$8.126.796
Interés de mora: \$1.156.417.80
Total: \$9.283.213.80

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío,

Resuelve:

1) Modificar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la liquidación del crédito elaborada en este auto por la suma de \$9.283.213,80.

2) Conforme al Art. 466 del C.G.P., se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo singular promovido por APISCOOP en contra de la común demandada Mary Marín Gallego, con radicado No. 630014003003 2023 362 00, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 06
Fecha de notificación por estado 22/01/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befdd95ffad22f03955579f7aab4823ccad6ed8f54b69db734afc56eee92c1fd**

Documento generado en 19/01/2024 11:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>